

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETOS:

92	Designese a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública	4
94	Designese a la señora Ana Cristina Avilés Riascos como Delegada del Presidente de la República, para presidir el Comité de Deuda y Financiamiento	6
95	Designese a Mishel Andrea Mancheno Dávila como Delegada del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS.	8
96	Colóquese en situación militar de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, a los señores GRAD. Nelson Bolívar Proaño Rodríguez; GRAD. Franklin Gustavo Acosta Yacelga; GRAD. Jacinto Agustín Proaño Daza; GRAD. Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdova; y, GRAD. Milton Danilo Gachet Páez	10
97	Designese al señor Julio Alfonso Jalil Mata, como Vocal Delegado del Presidente de la República, para presidir el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; y, ratifíquese como Gerente General de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, al señor Héctor Hugo Plaza Subía.	13

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

047-CG-2023	Expídese la reforma al Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público	15
-------------	--	----

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 29 de diciembre del 2023

Señor Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
97	Se designa al señor Julio Alfonso Jalil Mata, como vocal delegado del Presidente de la República, para presidir el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Y se ratifica como Gerente General de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, al señor Héctor Hugo Plaza Subía.	29/12/2023
96	Se coloca en situación militar de disponibilidad, con fecha 28 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, a los señores GRAD. Nelson Bolívar Proaño Rodríguez; GRAD. Franklin Gustavo Acosta Yacelga; GRAD. Jacinto Agustín Proaño Daza; GRAD. Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdoba; y, GRAD. Milton Danilo Gachet Páez.	29/12/2023
95	Se designa a Mishel Andrea Mancheno Dávila como delegada del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS.	29/12/2023

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
94	Se designa a la señora Ana Cristina Avilés Riascos como delegada del Presidente de la República, para presidir el Comité de Deuda y Financiamiento, al revocarse la delegación efectuada mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de 30 de noviembre de 2023, al señor Daniel Roberto Falconí Heredia.	29/12/2023
92	Se designa a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.	29/12/2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 92

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República señala como atribución y deber del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá como máximo personero y representante legal a una Directora o Director General, que será designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de diciembre de 2023.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de diciembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 94

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado, entre otros funcionarios, por el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo manda que la delegación se extingue por revocación;

Que con Decreto Ejecutivo No. 38 de 30 de noviembre de 2023, se designó al señor Daniel Roberto Falconí Heredia como delegado del Presidente de la República, para presidir el Comité de Deuda y Financiamiento; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141, numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

DECRETA:

Artículo 1.- Revocar la delegación efectuada mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de 30 de noviembre de 2023, al señor Daniel Roberto Falconí Heredia, para presidir el Comité de Deuda y Financiamiento.

Artículo 2.- Designar a la señora Ana Cristina Avilés Riascos como delegado del Presidente de la República, para presidir el Comité de Deuda y Financiamiento.

Artículo 3.- La persona delegada cumplirá las facultades y competencias que establece la ley, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y, demás normativa vigente, así como las normas dispuestas mediante Decreto Ejecutivo No. 86 de 19 de diciembre de 2023.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de diciembre de 2023.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de diciembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 95

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República señala como atribución y deber del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 703 de 25 de junio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, cuyo directorio estará conformado, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1307 del 29 de abril de 2021, se dispuso la fusión de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS- y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 66 del 09 de junio de 2021, se dispuso la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 1307 del 29 de abril de 2021; y,

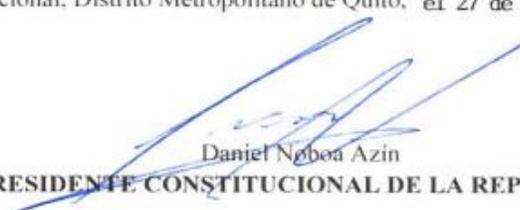
En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a Mishel Andrea Mancheno Dávila como delegada del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de diciembre de 2023.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de diciembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.96

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República establece que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manda que el otorgamiento del grado militar o el establecimiento de la situación militar de las y los oficiales generales o su equivalente, se realiza mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que la o el militar será colocado en situación de disponibilidad, hasta por seis meses, sin mando, cargo efectivo ni función y sin excluirlo del escalafón de las Fuerzas Armadas, hasta la publicación de su baja, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar su baja;

Que el numeral 8 del artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que serán colocadas o colocados en situación de disponibilidad, las y los oficiales de mayor antigüedad de aquel o aquella que haya sido designado como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de Fuerza;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de noviembre de 2023 se cesó en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y como Comandante General de la Fuerza Terrestre al señor GRAD. Nelson Bolívar Proaño Rodríguez y al señor GRAD. Franklin Gustavo Acosta Yacelga, respectivamente; y, se designó como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al señor CALM. Jaime Patricio Vela Erazo y como Comandante General de la Fuerza Terrestre al señor GRAB. Edwin Fernando Adatty Albuja;

Que mediante Resolución No. CSFA-043-2023 de 12 de diciembre de 2023, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió colocar en situación militar de disponibilidad, con fecha 28 de noviembre de 2023, al señor GRAD. Nelson Bolívar Proaño Rodríguez al haberse dado el cese de funciones en su calidad de jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Resolución No. CSFA-044-2023 de 12 de diciembre de 2023, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió colocar en la situación militar de disponibilidad, con fecha 28 de noviembre de 2023, al señor GRAD. Franklin Gustavo Acosta Yacelga al haberse dado el cese de funciones en su calidad de Comandante General de la Fuerza Terrestre;

Que mediante Resolución No. CSFA-045-2023 de 12 de diciembre de 2023, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió colocar en la situación militar de disponibilidad, con fecha 28 de noviembre de 2023, al señor GRAD. Jacinto Agustín Proaño Daza al haberse nombrado a los nuevos Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de Fuerza;

Que mediante Resolución No. CSFA-047-2023 de 12 de diciembre de 2023, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió colocar en la situación militar de disponibilidad, con fecha 28 de noviembre de 2023, al señor GRAD. Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdoba al haberse nombrado a los nuevos Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de Fuerza;

Que mediante Resolución No. CSFA-048-2023 de 12 de diciembre de 2023, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió colocar en la situación militar de disponibilidad, con fecha 28 de noviembre de 2023, al señor GRAD. Milton Danilo Gachet Páez al haberse nombrado a los nuevos Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de Fuerza;

Que mediante oficio No. FT-CGFT-DAP-UIISP-2023-5100-O de 15 de diciembre de 2023 el Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió al Ministerio de Defensa Nacional la documentación sobre la disponibilidad de los señores generales de división antes mencionados;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2023-1964-OF de 19 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional remitió a la Presidencia de la República la documentación de lo resuelto por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, sobre la disponibilidad de los precitados oficiales generales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA

Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, con fecha 28 de noviembre de 2023 y de conformidad al artículo 115 numeral 8) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, a los siguientes señores oficiales generales pertenecientes a la Fuerza Terrestre:

GRAD. NELSON BOLÍVAR PROAÑO RODRÍGUEZ.

GRAD. FRANKLIN GUSTAVO ACOSTA YACELGA.

GRAD. JACINTO AGUSTÍN PROAÑO DAZA.

GRAD. JORGE SANTIAGO ALEJANDRO ALMEIDA CÓRDOBA.

GRAD. MILTON DANILO GACHET PÁEZ

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **27 de diciembre de 2023.**



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de diciembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 97

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre los puertos nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 15 de junio de 2021, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 394 de 5 de abril de 2022, se definió la conformación de los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, así como la designación de sus gerentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 794 de 27 de junio de 2023, se designó al señor Héctor Hugo Plaza Subía como Gerente General de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

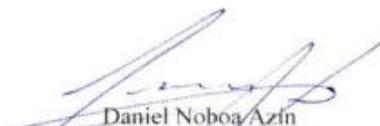
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio Alfonso Jalil Mata, como vocal delegado del Presidente de la República, para presidir el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 2.- Ratificar como Gerente General de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, al señor Héctor Hugo Plaza Subía.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 28 de diciembre de 2023.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de diciembre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ACUERDO No. 047-CG-2023****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 número 2 de la Norma Suprema faculta a la Contraloría General del Estado para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado;

Que, el número 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador establece como función de la Contraloría General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"... Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico..."*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos *"...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a*

cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;

Que, el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el número 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que, además de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Contraloría General del Estado tendrá, entre otras, la de *“Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;* cuya observancia es obligatoria para las entidades y organismos del sector público y para las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prescribe **“ Art. 3.- De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;**

Que, el artículo 4 de la citada Ley reconoce los principios de la seguridad pública y del Estado y el literal f) prescribe *“Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución”;*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 388, de 14 de diciembre de 2018 se publicó el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público expedido mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018; y,

Que, es necesario actualizar las disposiciones relacionadas a la administración de bienes sobre la base de las necesidades institucionales sobre su aplicación.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1: Sustitúyase el CAPÍTULO V (PERMUTA) del TÍTULO IV (DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS), por lo siguiente:

**“Capítulo V
PERMUTA**

**Sección I
Generalidades**

Artículo 128.- Procedencia. - Para la celebración de contratos de permuta se estará a lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, en el Código de Comercio, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley de Seguridad Pública y del Estado y demás normativa vigente que emitan las entidades u organismos competentes de que se trate.

Artículo 129.- Contrato. - Una vez realizados los avalúos de acuerdo con el artículo 85 del presente Reglamento y emitidos los dictámenes previos que se requieran de acuerdo con la ley, se procederá a la celebración del contrato por escrito, y en los casos que la ley lo establezca, por escritura pública. El contrato así celebrado se inscribirá en los registros respectivos, cuando fuere el caso.

Sección II

**Permuta de bienes muebles sin procedimiento de remate para las entidades,
organismos y empresas del sector público que tengan personería jurídica,
patrimonio propio y administración autónoma**

Artículo 129A.- Procedencia.- Las entidades, organismos y empresas del sector público que tengan personería jurídica, patrimonio propio y administración autónoma podrán aplicar la permuta sin necesidad de agotar el procedimiento de remate previo, sus aeronaves, naves, buques, aparejos y otros bienes de similares características o que estén sujetos, por su naturaleza, a condiciones particulares de comercialización, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado solicitará previamente un informe técnico en el que se determine si los bienes o inventarios son obsoletos, inservibles o se encuentran fuera de uso, que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad u organismo, y se justifique técnica y económicamente que el proceso de remate resultaría inconveniente.

Si las entidades o empresas fueren adscritas o dependientes de las Fuerzas Armadas, requerirán, además, para la permuta, la autorización del Ministro de Defensa Nacional, adoptando las medidas y seguridades del caso, con el fin de que se evite el uso indebido de los bienes o inventarios a ser enajenados.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Comandancias de Fuerza, previa autorización del Ministro de Defensa Nacional, podrán también aplicar la permuta sin necesidad de proceder a remate, sus aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, armamento o material bélico obsoleto o fuera de uso.

Los bienes de las Fuerzas Armadas a los que se aplique la permuta conforme lo señalado, no podrán ser utilizados en actividades que atenten a la seguridad del Estado o al prestigio de la Institución Armada; ni tampoco podrán salir del país.

Sin embargo, y bajo la responsabilidad del Ministro de Defensa, los bienes podrán salir del país si la permuta se realizó con el propio fabricante o con algún gobierno

extranjero; actos que deben ser autorizados mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República.”

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Comuníquese:



Escaneado electrónicamente por:
XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO

Dr. Mauricio Torres M. PhD.
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Escaneado electrónicamente por:
SILVANA ALEJANDRA
CUADRADO ALVEAR

Silvana Alejandra Cuadrado Alvear
Secretaria General, Subrogante.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"